

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0777-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 9 de septiembre del 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 410-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 154,00 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la Partida Registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, con CUS N° 154380; (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 10675-2021-MTC/20.11 presentado el 3 de mayo de 2021 [S.I. 11042-2021 (foja 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proviás Nacional, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de “el predio”, requerido para el Derecho de Vía de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo– y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”,(en adelante, “el Proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 3 al 60); **b)** Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico (fojas 61 al 65); **c)** ficha de inspección técnica (fojas 66 al 68); **d)** memoria descriptiva y plano perimétrico (fojas 69 al 72).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo a la única disposición complementaria transitoria de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, el procedimiento de transferencia de propiedad iniciados antes de la entrada en vigencia de la Directiva en mención, que se encuentren en trámite – como en el caso en concreto - se ajustan a lo dispuesto en dicha norma, en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la normatividad vigente.

6. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N° 01734-2021/SBN-DGPE-SDDI del 6 de mayo de 2021 (fojas xx), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida Registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

9. Que, en el caso en concreto, se procedió a evaluar los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00768-2021/SBN-DGPE-SDDI del 7 de junio de 2021 (fojas 125 al 133), el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Agricultura y Riego) en la partida registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz; **ii)** requerido para la ejecución de la franja del Derecho de Vía de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo – y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”, identificado en el Ítem 10 de la quinta Disposición complementaria y final de la Ley 30025; **iii)** en el plan de saneamiento y en el informe de inspección técnica realizada se indican que “el predio” presenta zonificación agrícola; no se encuentra ocupado; sin edificación ni poseedores; y, **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite; asimismo, no presenta superposiciones con monumentos arqueológicos, comunidades campesinas, concesiones mineras, reservas naturales, monumentos arqueológicos predios rurales o urbanos; **v)** no se encuentran inmerso en

procesos judiciales ni se observa otras solicitudes en trámite en el mismo ámbito; **vi)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **vii)** de la consulta realizada al Visor SUNARP, se verifica que se superpone con la Partida n° 07004597 y con la Partida n° 07051859; **viii)** de la revisión del Visor SUNARP, se verifica que se encuentra en gran proporción sobre la propiedad inscrita en la Partida n° 07024965, cuyo antecedente registral es la Partida n° 07051859; **ix)** de la consulta técnica en el Visor de Fajas Marginales y Puntos Críticos de la ANA, se visualiza que “el predio” recae sobre la Faja Marginal de la Quebrada El Cascajal, aprobado por Resolución Directoral n° 952-2017-ANA-AAAHCH, de fecha 16.08.2017; **x)** no presenta documentación técnica en formato digital; asimismo, no indica el área remanente - de manera numérica - obtenida de la diferencia aritmética del área registral de la partida y del área que solicita independizar; y, **xi)** de la revisión del JMAP y la Base Única SBN, se visualiza a “el predio” fuera del ámbito del CUS 3318 (Partida n° 07051859); sin embargo, al consultar el Visor SUNARP, se visualiza que se encuentra dentro del ámbito de la referida partida.

**10.** Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 02684-2021/SBN-DGPE-SDDI del 25 de junio de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 134)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en los puntos **vii), viii), ix), x)** y **xi)** del informe antes citado, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

**11.** Que, mediante Oficio N° 2689-2021/SBN-DGPE-SDDI del 28 de junio de 2021 (foja 136), se hace de conocimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que “PROVIAS” ha solicitado la transferencia de “el predio” en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

**12.** Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 2 de julio de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme al cargo de recepción (foja 140); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 17 de agosto de 2021.

**13.** Que, con Oficio N° 20375-2021-MTC/20.11 presentado el 05 de agosto de 2021 [S.I. N° 20080-2021 (foja 143)], es decir dentro del plazo otorgado “PROVIAS” indica levantar las observaciones contenidas en “el Oficio”, para lo cual adjunta los siguientes documentos: **i)** informe técnico N° 014-2021-EHH/CLS-044-2021-MTC-20.22.4; **ii)** informe de inspección técnica; **iii)** memoria descriptiva; y, **iv)** plano de ubicación.

**14.** Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS”, mediante Informe Técnico Legal N°1076-2021/SBN-DGPE-SDDI del 8 de setiembre de 2021, se determinó lo siguiente: **i)** “PROVIAS” de la revisión de las partidas y de los títulos archivados, concluye que “el predio” se superpone únicamente con la Partida Registral N° 07051859, no existiendo ningún tipo de superposición, por lo que no afecta derechos de terceros; **ii)** reitera que no existe ningún tipo de superposición *in situ*, ni problemas de desplazamiento con los predios colindantes, así también menciona que de existir superposición gráfica generada por desplazamiento de coordenadas o coordenadas en predios inscritos, debe prevalecer los planos que contiene el área y la georreferenciación levantada por PROVIAS, de acuerdo al literal c) del artículo 47° de la Ley 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”; **iii)** reconoce que “el predio” recae sobre la faja marginal de la quebrada El Cascajal aprobado por R.D.952-2017-ANA-AAA-HCH, por lo que se trataría un bien de dominio público; **iv)** adjunta documentación técnica digital en formato vectorial (SHP o DWG); y **v)** aclara que de la revisión de la documentación técnica de la partida N° 07051859, y lo constatado en el plano mosaico, “el predio” se independizará del polígono observado en el Visor SUNARP cuya matriz es de 20 940.71 Has. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio”; y, se concluye que han presentado los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**15.** Que, “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional por ser una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura en el numeral décimo de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).

**16.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**17.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**18.** Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” prescribe que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

**19.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, para la ejecución de la franja del Derecho de Vía de la Red Vial N° 4: “Tramo Pativilca – Santa – Trujillo – y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”; debiendo “PROVIAS” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

**20.** Que, de la revisión de los documentos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 154,00 m<sup>2</sup> de la Partida Registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, con CUS N° 154380. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

**21.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

**22.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**23.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, y el Informe Técnico Legal N° 1076-2021/SBN-DGPE-SDDI del 8 de setiembre de 2021.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN**, del área de 154,00 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, con CUS N° 154380, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 154,00 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), inscrito en la Partida Registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, con CUS N° 154380, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para el Derecho de Vía de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo– y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**

---

<sup>1</sup>Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.





**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE LA PARTIDA  
ELECTRONICA N.º 07051859 PROPIEDAD DEL  
ESTADO PERUANO - DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL  
- MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**A. DEL PREDIO MATRIZ**

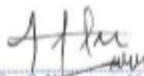
1. **DENOMINACION** : -
2. **INSCRIPCIÓN:**
  - Inscripción en el RRPP : 07051859
  - Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° VII - Sede Huaraz – Oficina Registral Chimbote
3. **UBICACIÓN:**
  - Sector : La Huaca
  - Distrito : Santa
  - Provincia : Santa
  - Departamento : Ancash

**B. DEL PREDIO A INDEPENDIZAR**

De acuerdo al Plano, el área a independizar está compuesta por el siguiente predio:

4. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**  
RV4-ECH-S2-LH-171
5. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:**  
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
6. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**  
El Plano de independización del predio rústico a independizar, se encuentra ubicado en el sector de La Huaca, distrito de Santa, provincia de Santa, departamento de Ancash.
7. **DETALLES TECNICOS:**
  - Datum : WGS 84.
  - Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 17 Sur
8. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**
  - Área Independizar : 0.0154 Has.
  - Perímetro : 83.14 ml.

\* Perímetro consignado con margen de tolerancia según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC aprobado con Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC el 28/08/2008 y su modificatoria según directiva n°02 aprobado con Resolución N° 02-2010-SNCP/CNC el 29/03/2010

  
 Eber J. HEBERTEZOLA Irujo  
 ING. CIVIL  
 Reg. CIP N° 120786  
 C/M N° 0027904727511



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S2-LH-171

9. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INDEPENDIZAR**

**POR EL NORTE:** Colinda con trocha carrozable, en un solo punto

LADO	DIST. (m)
1	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>0.00</b>

**POR EL ESTE:** Colinda con canal de irrigación, en línea quebrada de dos tramos

LADO	DIST. (m)
1-2	17.55
2-3	17.77
<b>TOTAL</b>	<b>35.32</b>

**POR EL SUR:** Colinda con predio de U.C.06621, en línea quebrada de siete tramos.

LADO	DIST. (m)
3-4	0.54
4-5	1.25
5-6	1.63
6-7	1.57
7-8	0.53
8-9	4.08
9-10	0.85
<b>TOTAL</b>	<b>10.45</b>

**POR EL OESTE:** Colinda con predio de U.C. 06431, en línea quebrada de tres tramos.

LADO	DIST. (m)
10-11	2.34
11-12	28.12
12-1	6.91
<b>TOTAL</b>	<b>37.37</b>

Eber L. HUESO JUANMAN  
ING. CIVIL  
Reg. CPB N° 120788  
C.M. N° 0017940175101



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S2-LH-171

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INDEPENDIZAR**

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.55	12°19'27"	765053.6741	9007033.4985
2	2-3	17.77	189°23'11"	765048.7183	9007016.6619
3	3-4	0.54	109°35'38"	765046.5485	9006999.0292
4	4-5	1.25	159°48'11"	765046.0211	9006998.9115
5	5-6	1.63	180°0'0"	765044.7833	9006999.0771
6	6-7	1.57	158°19'2"	765043.1706	9006999.2928
7	7-8	0.53	180°0'0"	765041.8057	9007000.0588
8	8-9	4.08	217°30'13"	765041.3444	9007000.3177
9	9-10	0.85	134°42'19"	765037.3056	9006999.7355
10	10-11	2.34	101°21'57"	765036.6289	9007000.2471
11	11-12	28.12	178°51'30"	765037.6432	9007002.3521
12	12-1	6.91	178°8'33"	765050.3525	9007027.4379

<b>CUADRO DE AREAS</b>	
Predio Matriz: P.E. 07051859	<b>365.8526 Has</b>
Predio a Independizar: <b>RV4-ECH-S2-LH-171</b>	<b>0.0154 Has</b>
Área Remanente Total: P.E. 07051859	<b>365.8372 Has</b>

**C. OBSERVACIÓN:**

Se deja constancia que, debido a las múltiples independizaciones del ÁREA MATRIZ, no es posible determinar el ÁREA REMANENTE, razón por la cual nos acogemos al supuesto excepcional de independización, establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03.05.2013, En este sentido solo se presenta plano del área a independizar y no se presenta plano del área remanente.

\*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regularn la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral".

Lima, abril del 2021.

**ING. EBER EDGAR HENOSTROZA HUAMAN**



Eber L. Henostroza Huaman  
ING. CIVIL  
Reg. CIP N° 126788  
COT N° 08278640721911